

**INFORME PARA RESPUESTA A LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE  
DESARROLLOS RENOVABLES IBÉRIA OMICRON S.L.U. A LAS  
ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESKORIATZA  
(informe 1º) SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “ITSARAZ” EN  
LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARAMAIO (ÁLAVA) Y ESKORIATZA  
(GUIPÚZCOA).**

**PROPIEDAD:**

**AYUNTAMIENTO DE ESKORIATZA**

**REDACTOR DEL INFORME:**

**J.M. SÁEZ ITURRIOZ**

D. JUAN MANUEL SÁEZ ITURRIOZ, arquitecto, colegiado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro nº 1.999, a instancias del Ayuntamiento de Eskoriatza, expide el siguiente

**INFORME:**

**ASUNTO:** INFORME PARA RESPUESTA A LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE DESARROLLOS RENOVABLES IBÉRIA OMICRON S.L.U. A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESKORIATZA (informe 1º) SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “ITSARAZ” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARAMAIO (ÁLAVA) Y ESKORIATZA (GUIPÚZCOA).

**PROMOTOR:** DESARROLLOS RENOVABLES IBERIA OMICRON,S.L.U.

**EMPLAZAMIENTO:** SUELO NO URBANIZABLE. ESKORIATZA

**INFORME:**

**1.- OBJETO.**

El presente informe tiene por objeto servir como base y fundamento para que el Ayuntamiento de Eskoriatza proceda a responder a la contestación por parte de Desarrollos Renovables Ibéria Omicron S.L.U. a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Eskoriatza sobre el proyecto de parque eólico “Itsaraz” (informe 1º) en los términos municipales de Aramaio (Álava) y Eskoriatza (Guipúzcoa).

**2.- CONSIDERACIONES A LA CONTESTACIÓN DE DESARROLLOS RENOVABLES IBÉRIA OMICRON S.L.U.**

**Sobre la necesidad de un informe del órgano competente en materia agraria para poder aprobar el uso planteado por el Proyecto**

En la respuesta a las alegaciones respecto a este tema DRI Omicron “*manifiesta expresamente su CONFORMIDAD en cumplir con la normativa de aplicación en este sentido*” interpretando que esta cuestión no se erige como un impedimento para el otorgamiento de la AAP y DIA.

**No se realiza por esta parte ninguna objeción en referencia a esta cuestión.**

**Respecto a la necesidad de la aprobación de un plan especial para la autorización del Proyecto. Sobre la necesidad de licencia de actividad clasificada.**

En la respuesta a las alegaciones respecto a este tema DRI Omicron expresa que sobre ambas cuestiones “*manifiesta expresamente su CONFORMIDAD en cumplir con la normativa urbanística de aplicación al Proyecto*”.

Considera, sin embargo, que estas cuestiones no constituyen impedimento para el otorgamiento de la AAP y DIA.

**No se realiza por esta parte ninguna objeción en referencia a esta cuestión.**

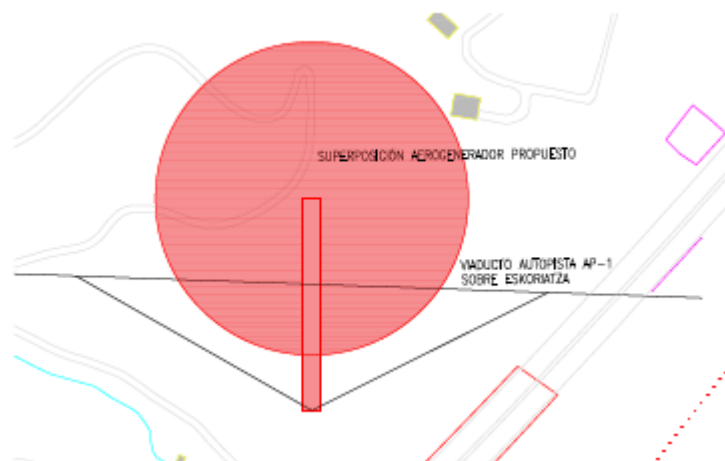
**Respecto a las consideraciones y reparos al Proyecto y a sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente.**

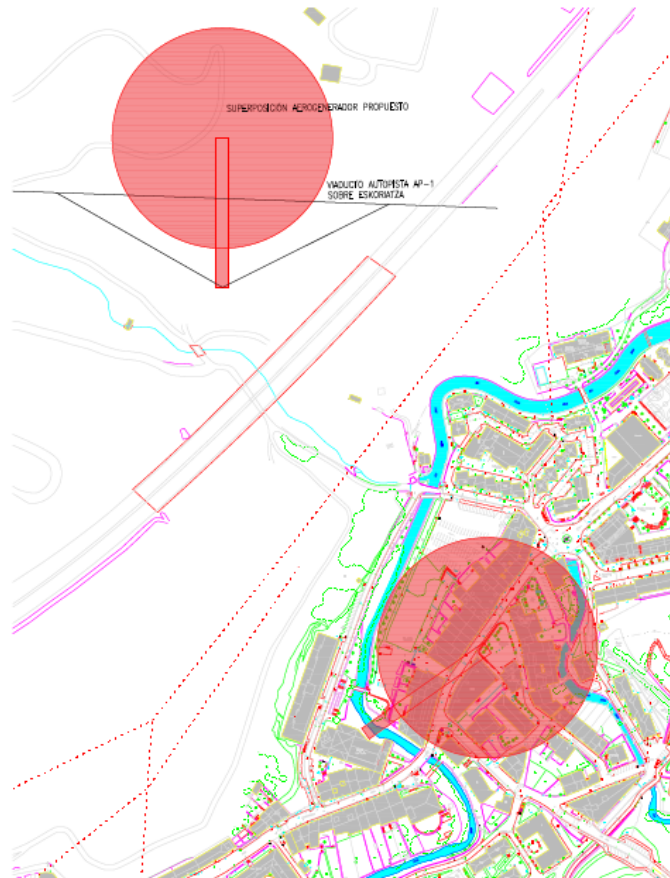
La respuesta no entra a valorar las consideraciones realizadas por el Ayuntamiento. Simplemente y de manera genérica hace referencia a que ha efectuado la elección del diseño del Proyecto considerando su máxima optimización desde el punto de vista ambiental:

*“En el diseño del Proyecto se ha priorizado el uso de los caminos y senderos existentes a fin de minimizar al máximo el impacto paisajístico y medioambiental. De esta manera, el diseño de los viales ha tenido en cuenta los menores movimientos de tierra para que los vehículos pesados puedan cumplir con requisitos mínimos de radio de giro, pendientes y acuerdos verticales. Así, la ejecución de nuevos viales tiene como objeto suavizar los movimientos de tierra con terraplenes y excavaciones sin aristas que se integren dentro del entorno natural de la zona que quedarán cubiertos con vegetación.”*

Seguimos pensando que en el caso que nos atañe el tamaño de los aerogeneradores a instalar está fuera de escala en el territorio que se pretenden ubicar. Si le sumamos los 200m de altura del aerogenerador a los 700m.s.n.m. alcanzamos 900m.s.n.m. Quitando las cumbres de las sierras de Aralar y Aizkorri, son muy escasas las cumbres que superan esa altura en el territorio de Guipuzkoa.

A modo de ejemplo, y como orientación que permita visualizar la escala de los elementos que se pretenden instalar se aporta un pequeño gráfico aclaratorio.





Cualquiera que conozca Eskoriatza es consciente de la altura que tiene el viaducto de la AP-1 sobre el municipio. Este parece quedar minimizado por el tamaño de los aerogeneradores que se pretenden instalar. La altura del viaducto (64m) es un 55,65% de la altura del mástil del aerogenerador (115m) y supone el 31,84% de la altura a la punta de la pala (201m).

El aerogenerador situado en eskoriatza, se ubica aproximadamente a 1km en línea recta del barrio de Apotzaga. Esta distancia parece considerable hasta que se pone en relación con la altura de dicho elemento. La sensación real de tener encima del barrio el aerogenerador va a ser una realidad.

Además en el caso de Eskoriatza el muro a ejecutar para el acceso al aerogenerador 8 es de una desproporción manifiesta, lo que a nuestro juicio debería invalidar esa opción.

Se proyecta un muro de contención de tierras en vial, de hormigón armado, tipo HA-30. Su altura oscila desde 4,14 m + 0,50 m de resguardo (4,64 de altura total), hasta 18,16 m + 0,50 m de resguardo (18,66 de altura total). El espesor de este muro dependerá de la altura. En cualquier caso, el espesor mínimo será de 40 cm, llegando hasta un espesor de 120 cm a partir de alturas de 10,00 m.”

A pesar de que el proyecto dice eso, la realidad es que son dos muros en paralelo con una separación de 42m. relleno de tierras entre ambos y sobre cada muro se construye un talud de tierras de unos 12m de altura en vertical coronado por el camino proyectado. Y esto en una longitud de 360m.

**La construcción necesaria para realizar este acceso va en contra de los propios criterios de partida que la propia promotora se impuso para el diseño del proyecto.**

**El abajo firmante considera que la afección que desde todo punto de vista supone este muro no es justificable y que debiera o bien renunciarse a la creación del aerogenerador dispuesto en el término municipal de Eskoriatza o modificar el trazado del vial.**

**Sobre la necesidad de que el Proyecto deba adaptarse a los condicionantes del borrador del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables**

En este sentido, hay que aclarar que la alegación municipal partía por admitir que el PTS de Energías Renovables no es de aplicación.

La propuesta del Ayuntamiento no era más que una invitación a una declaración real de buenas intenciones por parte de DRI Omicron, más que una alegación. Que mejor manera por parte de una empresa que en su presentación al Ayuntamiento mostro buscar una colaboración bilateral sincera, que hacer suyas las determinaciones que una regulación futura está previendo para regular este sector.

No cabe sino interpretar que las afirmaciones de buena voluntad y colaboración expresadas en su día no pasaban de ser, al parecer, más que meros cantos de sirena.

**Se considera que el Ayuntamiento debiera seguir solicitando ese gesto de buena voluntad por parte de la empresa.**

EL ARQUITECTO:

FDO: JUAN MANUEL SAEZ ITURRIOZ



03 de octubre de 2023